

OFORD .: N°23868

Antecedentes .: Solicitud de aprobación de la fusión

Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. fecha 3 de agosto

de 2016.

Materia .: Informe lo solicitado. SGD .: N°2016090137407

Santiago, 26 de Septiembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Según distribución

Hacemos referencia a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita la aprobación de la fusión de las sociedades filiales del banco ITAÚ CORPBANCA denominadas Itau Chile Administradora General de Fondos S.A. ("Itaú Chile AGF") y Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. ("Corpbanca AGF"), acordada en junta extraordinaria de accionistas de cada sociedad celebradas con fecha 30 de junio de 2016, cuyas actas se redujeron a escrituras públicas con fecha 12 de julio de 2016, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N° 18.046.

1. Al respecto, debe considerarse que la operación cuya aprobación se solicita es la fusión de Itaú AGF y CorpBanca AGF mediante la incorporación de la primera a la segunda, la que por efecto de la fusión adquirirá todos los activos y pasivos, y la sucederá en todos los derechos y obligaciones.

Ahora bien, atendido que las dos sociedades que acuerdan fusionarse son sociedades filiales del Banco Itaú Corpbanca, debe tenerse presente que ambas administradoras generales de fondos forman parte de un mismo grupo empresarial, conforme lo dispuesto en la letra b) del inciso 2° del artículo 96 de la Ley N°18.045. Por lo anterior además, las dos administradoras generales de fondos que acuerdan fusionarse son personas relacionadas, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 100 de la Ley N°18.045.

Atendido lo anterior, la operación antes descrita, además de ser una fusión, debe cumplir los requisitos de una operación entre partes relacionadas, en atención a lo dispuesto en el N°1 del artículo 146 de la Ley N° 18.046, que establece que "Son operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación en que deba

1 de 3 27-09-2016 8:01

intervenir la sociedad y, además alguna de las siguientes personas: 1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045", disposición aplicables a las sociedades anónimas especiales conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley N° 18046.

No constando en los antecedentes recibidos el cumplimiento de las disposiciones del Título XVI de la Ley N°18.046 en la operación antes descrita, la sociedad de su gerencia deberá informar sobre esta situación.

- 2. Adicionalmente, en relación a la operación de fusión en comento:
- a) Artículo primero: Se deberá modificar los fines para los cuales puede usar el nombre de fantasía, eliminando fines comerciales, por cuanto de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de Sociedades Anónimas, el nombre de fantasía sólo se puede contemplar en los estatutos para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco.

Asimismo, se deberá modificar el nombre de fantasía "Itaú Asset Management", por cuanto conforme lo dispuesto en el Oficio Circular N° 203 de 2003, y en la letra b) del artículo 4° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo 1° de la ley N° 20.712 de 2014, así como el criterio sostenido por este Servicio en el Oficio N° 21.006 de 29 de septiembre de 2015, el nombre de la sociedad debe incluir la frase "Administradora General de Fondos".

b) En el acuerdo siete. Efectos Fusión, en las juntas extraordinarias de las sociedades CorpBanca AGF e Itaú Chile AGF se acordó que la fusión surtirá efecto en la fecha en la que se cumpla la última de las condiciones suspensivas o copulativas que indican. Agregan que, en todo caso, la fusión no producirá sus efectos antes del primero de Noviembre de 2016 ni después del 31 de octubre de 2017.

Sobre el particular, cabe señalar que la aprobación que otorgue esta Superintendencia no puede quedar supeditada al cumplimiento de una condición o plazo, toda vez que de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Sociedades Anónimas, al cual se remite el artículo 158 del mismo cuerpo legal, "La modificación de los estatutos de una sociedad anónima especial o la disolución de la misma, producirá efecto a partir de la fecha de la respectiva resolución que la apruebe, siempre que el certificado especial que la Superintendencia expida acredite tal circunstancia y en su caso, contenga un extracto de las cláusulas del estatuto social que han sido modificadas, según lo determine dicho organismo y sea oportunamente inscrito y publicado."

En consecuencia y dado que se trata de una modificación de estatutos de una sociedad anónima especial, que se encuentra regulada en el artículo 127 de de la Ley de Sociedades Anónimas, ésta producirá sus efectos a partir de la resolución que la apruebe, siempre que el certificado de la Superintendencia se inscriba y publique dentro de los plazos legales.

Por lo anterior, la sociedad deberá subsanar la observación antes señalada.

c) Uno de los efectos de la operación cuya autorización se solicita es la disolución de la sociedad absorbida Itaú Chile AGF y el traspaso de los fondos actualmente bajo su administración.

De acuerdo a la información que se encuentra en poder de esta Superintendencia, la sociedad

2 de 3 27-09-2016 8:01

Itaú Chile AGF administra fondos mutuos y un fondo de inversión rescatable, razón por la que se deberá adjuntar copia de la sesión de directorio de la sociedad administradora en la que se adopten los acuerdos relativos a las etapas para concretar los traspasos de los fondos, así como también de las medidas de publicidad, comunicación a los partícipes y en general el cumplimiento de las formalidades pertinentes a los reglamentos internos y demás antecedentes de los fondos que son actualmente administrados por Itaú Chile AGF. Lo anterior de acuerdo al criterio sostenido por este Servicio en el Oficio N°1965 de 22 de enero de 2016.

En consecuencia, previo a que esta Superintendencia apruebe la fusión y reforma de estatutos solicitada, se deberá dar respuesta a este oficio, adjuntando la documentación correspondiente. En su respuesta deberá hacer referencia al número y fecha del presente oficio.

JAG / RAO / 1718 / wf 641409

Saluda atentamente a Usted.

INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Anexo 1: Distribución

1. Gerente General

: CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. ROSARIO NORTE 660 PISO 6 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Gerente General

: ITAU CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. ENRIQUE FOSTER SUR 20 OF 501 B PISO 5 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 201623868644648PCHXxKpfqTqhpHvlNCastXBLwFWRuk

3 de 3 27-09-2016 8:01